

Resolución: 0870/17-R-UNPA

Río Gallegos, 18 de agosto del año 2017.-

El Expediente N° 52208-UNPA-2017 y la necesidad de contar con un Protocolo General para el desarrollo de Proyectos Especiales que requieran de la participación de Becas para la Formación en el Campo Profesional/Laboral (BpFCPL), que se llevan a cabo por la Universidad, y

CONSIDERANDO:

Que en función del desarrollo de la Universidad se diseñan y financian planes de formación y capacitación mediante Proyectos Especiales institucionales;

Que en el marco de diversos convenios firmados por el Rectorado de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral y entes de financiamiento adicional, se requiere el lanzamiento de convocatorias a Becas para la Formación en el Campo Profesional/Laboral;

Que se hace necesario establecer las condiciones generales para el otorgamiento de Becas para la Formación en el Campo Profesional/Laboral, en el marco de Proyectos Especiales con Financiamiento propio o externo, y cuya duración no implica necesariamente un período equivalente a un año o más;

Que los requisitos y perfiles de los postulantes, las fechas de convocatorias, períodos de desarrollo y montos de estipendios para la Formación en el Campo Profesional/Laboral presentan una amplia y justificada diversidad;

Que la diversidad de proyectos especiales requiere que las convocatorias puedan ser específicas y asimismo contar con un Protocolo General que homogenice los procesos de las mismas, en cuanto a garantizar las oportunidades de postulación, selección, seguimiento y certificación de las actividades realizadas por el becario;

Que el otorgamiento de Becas para la Formación en el Campo Profesional/Laboral, forman parte de los instrumentos y las acciones que la UNPA implementa, en el marco de las políticas nacionales y de la propia institución, tendientes a favorecer la articulación del Sistema Universitario Público Nacional con la vinculación en el territorio, incorporando diferentes actores sociales en proyectos, con financiamiento externo, que abordan e intervienen en los temas de importancia para la región;

Que las Becas para la Formación en el Campo Profesional/Laboral deben ser otorgadas por un período o etapas según se determinen en cada convocatoria, en función de la articulación y coordinación que con el medio social, económico, productivo o educativo se promueva en el Proyecto Especial de referencia, no pudiendo entonces establecerse convocatorias anuales generales;

Que la estructura del Protocolo General permite la inclusión de Becas para la Formación en el Campo Profesional/Laboral con financiamiento propio;

Que se hace necesario establecer las condiciones generales para el otorgamiento de Becas para la Formación en el Campo Profesional/Laboral en el marco de Proyectos Especiales con Financiamiento propio o externo y cuya duración no implica necesariamente un período equivalente a un año o más;

Que debe emitirse el respectivo instrumento legal;



Universidad Nacional de la Patagonia Austral

Año: XVI Boletín Oficial Nro: 001

POR ELLO:

EL RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL

R E S U E L V E:

Artículo 1°.- APROBAR el Protocolo General de Becas para la Formación en el Campo Profesional/Laboral (BpFCPL), en el marco de Proyectos Especiales con financiamiento propio o externo, que como Anexo Único forma parte de la presente.-

Artículo 2°.- TOMEN CONOCIMIENTO, Secretarías de Rectorado, Secretaría de Planeamiento, Unidades Académicas, dese a conocer y cumplido, archívese.-

Hugo Santos Rojas
Rector

ANEXO I: PROTOCOLO GENERAL

BECAS DE PARA LA FORMACIÓN EN EL CAMPO PROFESIONAL/LABORAL (BpFCPL)

PARA PROYECTOS DE ESPECIALES

CAPÍTULO I -

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1°: El presente Protocolo establece las condiciones generales para el otorgamiento de **Becas para la Formación en el Campo Profesional/Laboral** en el marco de Proyectos Especiales con Financiamiento propio o externo y cuya duración no implica necesariamente un período equivalente a un año o más.

Artículo 2°: Las Becas para la Formación en el Campo Profesional/Laboral, forman parte de los instrumentos y las acciones que la UNPA implementa, en el marco de las políticas nacionales y de la propia institución, tendientes a favorecer la articulación del sistema universitario con la vinculación en el territorio, incorporando diferentes actores sociales en proyectos, con financiamiento externo, que abordan e intervienen en los temas de importancia para la región.

Artículo 3°: Las Becas para la Formación en el Campo Profesional/Laboral se otorgarán por un período o etapas según se determinen en cada convocatoria, en función de la articulación y coordinación que con el medio social, económico, productivo o educativo se promueva en el Proyecto de referencia. Se constituirán en un beneficio de carácter personal e intransferible del becario.

Artículo 4°: El presupuesto destinado a las Becas para la Formación en el Campo Profesional/Laboral y la cantidad de las mismas se definirá para cada convocatoria, según se establezca en cada uno de los presupuestos del/los proyecto/s especiales.

CAPÍTULO II

DE LAS BECAS PARA LA FORMACIÓN EN EL CAMPO PROFESIONAL/LABORAL.

Artículo 5°: El beneficio del sistema de Becas para la Formación en el Campo Profesional/Laboral se abonará de acuerdo a lo estipulado en cada convocatoria.

Artículo 6°: El beneficio del sistema de Becas para la Formación en el Campo Profesional/Laboral finalizará de acuerdo a la duración y actividades pautadas en cada convocatoria, sin perjuicio de lo expuesto, podrá decretarse la cesación del pago ante tempus si el becario no cumpliera las exigencias previstas en la reglamentación vigente o presentara alguna de las causales de cesación de pago expuestas en el Artículo 24° del presente Protocolo.

DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA BECA.

Artículo 7°: Podrán aspirar a ser beneficiarios de las Becas para la Formación en el Campo Profesional/Laboral, aquellos postulantes que cumplan con:

Requisitos Generales:

- a) Presentar un Plan de Actividades para la Formación en el Campo Profesional/Laboral que deberán contener las actividades asociadas al Proyecto Especial un cronograma tentativo de ejecución, así como otras acciones afines a los objetivos de la beca.
- b) Presentar currículum vitae actualizado del postulante.

Requisitos Particulares:

Además de los requisitos generales, la convocatoria podrá establecer requisitos particulares, de acuerdo a las características y necesidades del Proyecto Especial.

Artículo 8°: La información consignada al momento de la Solicitud de Becas para la Formación en el Campo Profesional/Laboral tendrá carácter de declaración jurada.

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE LAS BECAS PARA LA FORMACIÓN EN EL CAMPO PROFESIONAL/LABORAL.

Artículo 9°: El llamado a inscripción para acceder a Becas para la Formación en el Campo Profesional/Laboral, se realizará de acuerdo con los cronogramas requeridos en cada uno de los Proyectos Especiales con financiamiento externo o institucional aprobados, y lo pautado por el Grupo Responsable del Proyecto.

Artículo 10°. La coordinación de la implementación de las presentes Becas para la Formación en el Campo Profesional/Laboral, estarán a cargo de la Secretaría o área de apoyo vinculada a la actividad del proyecto, de acuerdo con la convocatoria de referencia y con el Grupo Responsable del Proyecto.

Artículo 11°. La Secretaría o área de apoyo vinculada a la actividad del proyecto, según corresponda, deberá garantizar la difusión de la convocatoria de las Becas para la Formación en el Campo Profesional/Laboral, en el campo de acción del Proyecto Especial, indicando las condiciones, períodos, requisitos y montos establecidos para cada tipo de Beca para la Formación en el Campo Profesional/Laboral, y toda otra información que crea necesaria para garantizar igualdad de oportunidades a los potenciales beneficiarios, en un todo de acuerdo con el Grupo Responsable.

Artículo 12°. Para la implementación de las presentes Becas para la Formación en el Campo Profesional/Laboral, la Secretaría o área de apoyo vinculada a la actividad del proyecto, (de acuerdo con la convocatoria de referencia) y el Grupo Responsable del Proyecto Especial, determinarán la comisión ad hoc responsable de la evaluación de los postulantes.

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA BECA PARA LA FORMACIÓN EN EL CAMPO PROFESIONAL/LABORAL.

Artículo 13°: Los aspirantes deberán presentar la solicitud en el lugar, formato y fecha estipulada en la convocatoria respectiva.

En su presentación deberá adjuntar:

- a) Plan de Actividades para la Formación en el Campo Profesional/Laboral, que deberán contener las actividades vinculadas al Proyecto Especial y un cronograma tentativo de ejecución, así como otras acciones afines a los objetivos de la beca.
- b) Currículum vitae actualizado del postulante.
- c) Requisitos particulares establecidos en la convocatoria a la que postula.

Artículo 14°: El Grupo Responsable de la coordinación de la implementación de las Becas para la Formación en el Campo Profesional/Laboral del Proyecto Especial y la Secretaría o área de apoyo vinculada a la actividad del proyecto, serán los encargados de reunir la información y documentación presentada por cada postulante. Podrán para ello, acordar con terceros a los fines de facilitar el trámite a los potenciales postulantes.

Artículo 15°: Al finalizar el plazo de la convocatoria, la Secretaría o área de apoyo vinculada a la actividad del proyecto, según corresponda la coordinación del Proyecto, convocará a los miembros de la comisión ad hoc, a fin de analizar los antecedentes y realizar las instancias establecidas en la convocatoria y en el presente protocolo y proceder a la confección del orden de mérito. Se establecerá también la nómina de postulantes no admitidos si los hubiere.

La Comisión podrá eventualmente realizar las consultas que considere necesarias y citar al postulante para aquellos aspectos que considere pertinente. La Secretaría o área de apoyo vinculada a la actividad del proyecto, publicará el orden de mérito correspondiente.

Artículo 16°: El orden de mérito deberá estar fundado en los criterios utilizados. La nómina de postulantes no admitidos, si la hubiera, deberá estar igualmente debidamente fundada.

Artículo 17°: Cuando alguna de las Becas para la Formación en el Campo Profesional/Laboral otorgadas deba ser caducada por razones debidamente justificadas, se utilizará el orden de mérito determinado, tomándose como adjudicatario de la misma al postulante correspondiente. Dicho orden de mérito podrá utilizarse durante un período equivalente a un año.

Artículo 18°: Cuando alguna de las Becas para la Formación en el Campo Profesional/Laboral otorgadas, deba ser caducada por razones debidamente justificadas, y no hubiera más candidatos en el orden de mérito de la convocatoria correspondiente, podrá ofrecerse a un postulante meritudo de otro proyecto cuando las razones de urgencia u oportunidad así lo requiera, siempre que exista un grado de afinidad con el Proyecto origen de la postulación. En caso contrario se procederá a una nueva convocatoria.

Artículo 19°: El sistema de puntaje o la definición de los criterios que se utiliza en la selección, será incorporado al expediente correspondiente.

DE LA ASIGNACIÓN DEL DIRECTOR DE BECA DE FORMACIÓN EN EL CAMPO PROFESIONAL/LABORAL

Artículo 20°: Una vez merituada la beca de para la Formación en el Campo Profesional/Laboral, el Director del Proyecto o Grupo Responsable asignará un Director de Beca para la formación del becario y el seguimiento de su Plan de Actividades y demás instancias de la Beca.

Artículo 21°: El director de beca deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Poseer experiencia acreditada en actividades objeto del proyecto.
- b) Tener experiencia para planificar, implementar y evaluar propuestas de formación en el campo profesional/laboral relacionadas al objeto del proyecto.
- c) Ser miembro del proyecto por el cual ha sido meritudo el becario en cualquiera de los roles (Director, Codirector o Integrante).

DEL MANTENIMIENTO DE LA BECA PARA LA FORMACIÓN EN EL CAMPO PROFESIONAL/LABORAL.

Artículo 22°: Para mantener el beneficio de la Beca para la Formación en el Campo Profesional/Laboral, por el período que dure la misma o de acuerdo a las condiciones establecidas para el normal desarrollo de la beca, el becario deberá poseer informe favorable del Director de la presente Beca. Dicho informe será condición necesaria para efectuar el pago de la Beca.

Artículo 23°: Podrán acceder a un informe favorable, aquellos becarios que mantengan la regularidad en las actividades propuestas en la Beca para la Formación en el Campo Profesional/Laboral y cumplan con presentación de los informes o producciones requeridos en la misma.

DE LA CESACIÓN DEL BENEFICIO DE LA BECA PARA LA FORMACIÓN EN EL CAMPO PROFESIONAL/LABORAL.

Artículo 24°: El beneficio de la Beca caducará en los siguientes casos:

- a) Por resultar desfavorable el informe del Director de la Beca para la Formación en el Campo Profesional/Laboral.
- b) Por modificación significativa de las causas que justificaron su otorgamiento.
- c) Por renuncia al beneficio por parte del becario.
- d) Por muerte o inhabilitación del becario.

e) Por falsificación en la información o documentación presentada en el período de inscripción o durante la ejecución de la beca.

f) Por plagio en los documentos o actividades producidas durante el desarrollo de la beca.

g) Por imposibilidad efectiva de cumplimiento de las obligaciones previstas en la convocatoria por parte del becario.

DEL ROL DEL BECARIO.

Artículo 25º: El becario será considerado un integrante del equipo de trabajo del respectivo proyecto. En tal sentido, participará de todas las actividades de intervención, formación e investigación que se desarrollen en el marco del programa o proyecto.

El director deberá asignarle tareas específicas teniendo en cuenta su rol como sujeto en proceso de formación.

No se podrá exigir al becario la realización de tareas administrativas, salvo que estén directamente relacionadas al proyecto y que formen parte de las tareas que el conjunto del equipo asuma.

OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE BECA.

Artículo 26º: El Director de la beca deberá:

1 - Responsabilizarse de la formación del becario, efectuando la tutoría correspondiente y asesorando en los temas propios del desempeño del becario.

2 - Informar al área de apoyo vinculada a la actividad del proyecto las actividades realizadas por el becario, para lo cual acompañará a la mitad del período de la beca un informe parcial de desempeño del becario y finalizado el período de la beca el informe final.

3 - Proporcionar al becario los elementos necesarios para desarrollar su plan de trabajo.

4 – Informar al área de apoyo vinculada a la actividad del proyecto, sobre renuncia o abandono de las tareas o incumplimientos en que incurriere el becario.

OBLIGACIONES DEL BECARIO.

Artículo 27º: Es responsabilidad del becario el conocimiento y aceptación del presente Protocolo para el acceso a la Beca para la Formación en el Campo Profesional/Laboral y el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 28º: Son obligaciones del becario:

1- Comenzar la beca en la fecha que se establezca.

2- Llevar a cabo las tareas comprendidas en el plan de actividades aprobado, cumpliendo la dedicación establecida en la beca. Deberá abstenerse de cambiar el plan de actividades sin previa autorización del Director.

3- Presentar la documentación requerida para habilitar los pagos parciales de la Beca para la Formación en el Campo Profesional/Laboral en cada etapa del desarrollo de la beca.

4- Presentar la rendición de fondos asignados con cargo a rendición documentada, cuando así correspondiera.

5- Presentar ante la Secretaría o área de apoyo vinculada a la actividad del proyecto un informe final de actividades en los quince (15) días posteriores al plazo de finalización de su beca, el que deberá ser firmado por el becario y el director de beca. La no presentación del Informe Final importará el NO PAGO de la última cuota de la Beca correspondiente.

DE LA APROBACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA BECA

Artículo 29º: A partir de los informes presentados por el becario y el director de beca, la Secretaría o área de apoyo vinculada a la actividad del proyecto expedirá un certificado de beca cumplida, en el que conste la duración de la beca y proyecto en el que se desempeñó.

Artículo 30º: Los informes finales presentados por los becarios serán evaluados por la Secretaría o el área de apoyo vinculada a la actividad del proyecto convocando para ello a Docentes acreditados.

Los informes finales de los becarios deberán ser acompañados con un informe del Director de Beca donde evaluará el desempeño del becario.

El informe final del becario será calificado de MUY SATISFACTORIO, SATISFACTORIO O NO SATISFACTORIO, debiéndose evaluar tres aspectos: el desempeño del becario, el desempeño del director y el grado de cumplimiento de los planes aprobados.

Artículo 31º: Si la calificación de la beca fuera NO SATISFACTORIA, el becario no podrá aspirar a otra beca durante el período equivalente a un año calendario a partir de la fecha de notificación.

Artículo 32º: Si el becario abandonara las tareas de la beca que la motivaron no podrá postular a otra beca por los dos años calendarios subsiguientes. Esta disposición no se aplicará cuando la renuncia obedezca a motivos que, siendo ajenos a la voluntad del becario, impidan la continuación de sus tareas. La beca será dada de baja sin evaluación.

DE LA RENOVACIÓN DE LA BECA.

Artículo 33º: El beneficiario de una Beca para la Formación en el Campo Profesional/Laboral podrá solicitar la renovación del beneficio, luego de cumplido el período por el que fuera otorgado el mismo, siempre que el proyecto se mantenga vigente.

Artículo 34º: Los procedimientos formales referentes a la solicitud de renovación de una Beca serán regidos por los previstos en el presente Protocolo para la instancia de solicitud inicial.

Artículo 35º: Podrán aspirar a la renovación de la Beca para la Formación en el Campo Profesional/Laboral aquellos postulantes que:

- a) Hubieran cumplido con todo lo dispuesto por la reglamentación vigente y el presente protocolo durante su período como becario.
- b) Obtuvieran un Informe muy satisfactorio en el cumplimiento de la Beca.
- c) Obtuvieran un Informe favorable para la renovación del Director y un informe favorable para renovación del Director del Proyecto.

DE LA DEFINICIÓN DEL GRUPO RESPONSABLE.

Artículo 36º: Se entiende por Grupo Responsable al conjunto de actores vinculados con la ejecución del Proyecto Especial en el que se enmarca la beca.

Este conjunto de actores deberá estar nominado en el proyecto que dé origen a la beca. Dependiendo de la convocatoria a proyectos, su respectiva línea de financiamiento y ente convocante (por ejemplo, COFECyT, SPU, BID, MINCyT, UNPA, entre otros), el Grupo Responsable en general se corresponderá con los grupos académicos o de gestión a cargo de la coordinación y desarrollo del Proyecto.